

48977

C. 6303  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abril 17/41

Proj. de ley que crea la Medalla de
Restaurador de la Independencia Financie-
ra de la Rep. Dom.

6 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de abril de 1941.

01202


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Su Despacho.--

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1355, de fecha 17 de abril de 1941, junto al cual vino el proyecto de ley, que crea la Medalla de Restaurador de la Independencia Financiera de la República Dominicana.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

61/6304



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

—
PRESIDENCIA
—

#1355

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de abril de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de ley, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, y por medio del cual se crea la Medalla de Restaurador de la Independencia Financiera de la República Dominicana.

Dicho proyecto de ley fué iniciado por el Diputado Dr. Amenodoro Pepén.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6303



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4622

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de abril de 1941.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1201, de fecha 23 del corriente, por el cual se crea la Medalla de Restaurador de la Independencia Financiera de la República, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 25 de esta mismo mes y registrado con el No. 447.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

91/6290

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de abril de 1941.


01201

Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor
de remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo
proyecto de ley que crea la Medalla de Restaurador de la
Independencia Financiera de la República Dominicana

Con sentimientos de la mas alta considera-
ción y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

81/6289



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se confiere al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República, una medalla en premio de los servicios eminentes prestados por él a la nación, al obtener por el Acuerdo Trujillo-Hull, del 24 de Setiembre de 1940, la abrogación de la Convención Dominico-Americana relativa a la deuda exterior.

La medalla tendrá la forma de escudo español acuartelado en cruz, campo de plata, rodeado de una cinta de esmalte blanco por los lados y la parte superior, que lucirá en caracteres dorados la leyenda siguiente: AL GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA, RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA DE LA REPUBLICA. El cuartel superior derecho ostentará las armas nacionales, en sus propios colores; el superior izquierdo, una rama de higuera, símbolo heráldico de benefactores patrios, en sus colores naturales; el inferior derecho, una palma en verde, emblema del Partido Dominicano; y el inferior izquierdo, la representación en oro de un cofre y una espada, destinados a simbolizar la Soberanía Financiera. Una cuña intercalada entre los cuarteles inferiores contendrá, en campo de oro, las cinco estrellas, hechas de platino, correspondientes al grado de generalísimo.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la ejecución de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que confiere la Medalla de Restaurador de la Independencia
TOPICO: Financiera de la Rep. Al Gralmo. Trujillo. PAG. No. 2

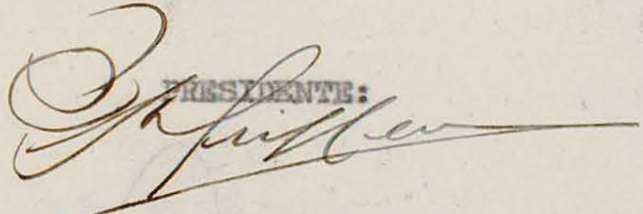
pública Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del
año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia,
78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
Fdo. Abelardo R. Nanita.

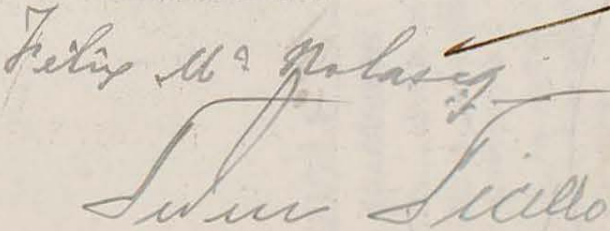
SECRETARIOS:
J. Antonio Hungria.
Fdos: A. Hoepelman.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos
cuarenta y uno; año 98o. de la Independencia, 78o. de la Restau-
ración y llo. de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Transacciones de la Rep. al Grupos, Trujillo, PAG. No. 2

Publica Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del
año mil novecientos veintinueve y uno, año 98 de la Independencia,
78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESENTE:
Mtro. Abelardo N. Henríquez.

SECRETARÍAS:
J. Antonio Henríquez.
A. Henríquez.

Se da en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos
veintinueve y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restau-
ración y 11 de la Era de Trujillo.

[Faint signature]

10-1 LEGISLATIVA
REGISTRADA EN EL NO. 4299
en el tomo. del libro 1000.
M. A. de la Secretaría de Legales, Resoluciones
y Decretos de la Secretaría de Hacienda
y Comercio.
M. A. de la Secretaría de Hacienda y Comercio de los
Distritos de Santo Domingo y de las provincias.
93 abril 1941





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se confiere al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República, una medalla en premio de los servicios eminentes prestados por él a la nación, al obtener por el Acuerdo Trujillo-Hull, del 24 de Setiembre de 1940, la abrogación de la Convención Dominico-Americana relativa a la deuda exterior.

La medalla tendrá la forma de escudo español acuartelado en cruz, campo de plata, rodeado de una cinta de esmalte blanco por los lados y la parte superior, que lucirá en caracteres dorados la leyenda siguiente: AL GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA, RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA DE LA REPUBLICA. El cuartel superior derecho ostentará las armas nacionales, en sus propios colores; el superior izquierdo, una rama de higuera, símbolo heráldico de benefactores patrios, en sus colores naturales; el inferior derecho, una palma en verde, emblema del Partido Dominicano; y el inferior izquierdo, la representación en oro de un cofre y una espada, destinados a simbolizar la Soberanía Financiera. Una cuña intercalada entre los cuarteles inferiores contendrá, en campo de oro, las cinco estrellas, hechas de platino, correspondientes al grado de generalísimo.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la ejecución de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se confiere al Generalísimo Doctor Rafael Trujillo Molina, Benéfactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Dominicana de la República, una medalla en premio de los servicios eminentes prestados por él a la Nación, al obtener por el Acuerdo Trujillo-Hull, del 24 de Setiembre de 1940, la aprobación de la Convención Dominico-Americana relativa a la deuda exterior.

La medalla tendrá la forma de escudo español esculpido en oro, campo de plata, rodeado de una cinta de esmalte blanco por los lados y la parte superior, que incluirá en caracteres dorados la leyenda siguiente: AL GENERALÍSIMO DR. RAFAEL I. TRUJILLO MOLINA, RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA DOMINICANA EN LA REPUBLICA. El cuartel superior derecho ocupará las armas nacionales, en

sus propios colores...
No. de inscripción del Libro de Resoluciones
y Decretos referidos por el Senado
y copias de
Medallas de oro en cantidad de tres (3) ejemplares.
Cidad de Santo Domingo, D. R., el día 10 de Julio de 1941.
Jefe de los Archivos del Senado.



1041 EJECUTIVA TRUJILLO
REGISTRADA AL NO. 23
del libro de Resoluciones
y Decretos referidos por el Senado
y copias de
Medallas de oro en cantidad de tres (3) ejemplares.
Cidad de Santo Domingo, D. R., el día 10 de Julio de 1941.
Jefe de los Archivos del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, el día 10 de Julio de 1941.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que confiere la Medalla de Restaurador de la Independencia
TOPICO: Financiera de la Rep. Al Gralmo. Trujillo. PAG. No. 2

pública Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del
año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia,
78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
Fdo. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
J. Antonio Hungria.
Fdos: A. Hoepelman.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos
cuarenta y uno; año 98o. de la Independencia, 78o. de la Restau-
ración y llo. de la Era de Trujillo.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que confiere la Medalla de Restaurador de la Independencia a los señores: *[Faint names]*

78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.
año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia,
públicas Dominicanas, a los dieciséis días del mes de abril del

PRÉSIDENTE:
Dco. Abelardo R. Nardiz.

SECRETARIO:
Dco. Antonio Herrera,
Dco. A. Hoepelman.

En la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos
cuarenta y uno; año 98. de la Independencia, 78. de la Restau-
ración y 11. de la Era de Trujillo.

[Faint signature]
PRÉSIDENTE:



REGISTRADA AL NO. *[Handwritten number]*
en el tomo... *[Handwritten text]*
de sesiones de leyes, Resoluciones
y Decretos... *[Handwritten text]*
y demás... *[Handwritten text]*
que se refieren en el artículo...
de la Ley... *[Handwritten text]*
del 23 de abril de 1941